

## FLUJOGRAMA

A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N  
T  
E  
S

**Jornada electoral.** El seis de julio de dos mil trece, se llevó a cabo la jornada electoral en la que se eligieron los ediles del Ayuntamiento de Tamalín, Veracruz, para el periodo 2014-2017.

**Entrega de constancia de asignación.** El nueve de julio de ese año, le fue otorgada la constancia de asignación a la hoy actora, como Síndica Única Propietaria.

**Sesión de Cabildo.** El veinte de febrero de dos mil dieciséis se llevó a cabo sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Tamalín, Veracruz, en la que se trataron entre otros, la aprobación de no suministrar los recursos en forma completa, a la Síndica Única.

**Cuaderno de antecedentes.** El cinco de mayo del año en curso, Abelina Anguiano Martínez presentó escrito de demanda ante este Tribunal, en contra del acuerdo que tomó el cabildo del Ayuntamiento de Tamalín, Veracruz, en sesión ordinaria de veinte de febrero de dos mil dieciséis, en el que se aprobó la reducción de las remuneraciones que percibía la hoy actora, por lo que, el Presidente de este órgano jurisdiccional en esa misma fecha, mediante acuerdo ordenó formar el cuaderno de antecedentes 123/2016, ya que el medio de impugnación se presentó directamente en este Tribunal sin que se advirtiera el trámite previsto en el Código Electoral aplicable.

**Requerimiento.** En el mismo acuerdo ordenó que se requiriera a la autoridad señalada como responsable, para que diera el trámite respectivo, con base a lo establecido en los artículos 366 y 367 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

**Cumplimiento de requerimiento.** En fecha nueve de junio del año en curso se recibió la documentación requerida, por lo que mediante acuerdo de misma fecha el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente con la clave JDC 99/2016, glosarse a éste el cuaderno de antecedentes 123/2016, por no haber ninguna diligencia pendiente por desahogar dentro de dicho cuaderno y turnarse a la Ponencia a su cargo, mismo que por razón de turno le corresponde, para los efectos previstos por el artículo 369 del Código Electoral aplicable.

HECHOS  
DENUNCIADOS

La omisión y negativa del mencionado ayuntamiento de pagarle la totalidad de las remuneraciones inherentes al desempeño de su cargo a Abelina Anguiano Martínez, ostentándose como Síndica Única del Ayuntamiento de Tamalín, Veracruz



**CONSIDERACIONES****Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.**

La enjuiciante señala medularmente como acto impugnado la propuesta del Presidente Municipal en sesión de cabildo de veinte de febrero de dos mil dieciséis, a la cual fue convocada, donde se acordó reducir su sueldo, sin especificar la cantidad, teniendo derecho a la remuneración completa, por su encargo como Síndica Única de dicho Ayuntamiento.

En efecto, tal como lo expresa la enjuiciante, al inicio de la administración constitucional 2014-2017, el salario de los ediles específicamente de la Síndica Única, que era de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos m.n.), mensuales, mismo que se propuso reducir sin especificar a cuanto según consta en el acta de sesión de cabildo de veinte de febrero de dos mil dieciséis, donde se propuso dejar de suministrarle el recurso a la recurrente por los motivos expuestos.

Se considera que la determinación llevada a cabo en la sesión de cabildo por acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil dieciséis, violenta los derechos políticos electorales de la impetrante pues no existe justificación para la reducción, además pone en riesgo la imparcialidad con que deben conducirse los mismos, pues la remuneración de todo servidor se ha dicho, es el sustento, para que atienda con eficacia, entereza, responsabilidad y calidad el servicio que presta, así como, atender sus funciones con equidad.

En consecuencia, al resultar fundados los agravios formulados, lo que se impone es condenar al Ayuntamiento, a cubrir las prestaciones que dejó de pagar a la recurrente, a partir de febrero de dos mil dieciséis, hasta el cumplimiento de esta resolución, y continuar pagando las mismas.

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Conforme los razonamientos vertidos en el considerando Séptimo, se revoca el Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria de fecha veinte de febrero de dos mil dieciséis, del Ayuntamiento de Tamalín, Veracruz.

**SEGUNDO.** Se condena al aludido Ayuntamiento por conducto del Cabildo y del Tesorero Municipal, a restituir las compensaciones faltantes, a partir del mes de febrero dos mil dieciséis, hasta el cumplimiento de ésta resolución, y continuar pagando las mismas.

**TERCERO.** Se ordena al Ayuntamiento cumplir con lo resuelto, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que se le notifique la presente sentencia; y hecho que sea, informe y remita a este Tribunal las constancias de cumplimiento, en el término de veinticuatro horas siguientes que lo realice; apercibido que en caso de incumplimiento se le impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.